



RADICADO N°: 686554089001-2022-00343-00
PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA GLORIA HOYOS RODRÍGUEZ.
DEMANDADO: SERGIO ANDRÉS FIGUEROA GÓMEZ.

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana De Torres, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Encuentra este Estrado Judicial la presente demanda interpuesta por MARIA GLORIA HOYOS RODRÍGUEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 37.924.337 y quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de SERGIO ANDRÉS FIGUEROA GÓMEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1098816339, una vez examinada la misma debe ser inadmitida conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., para que se dé cumplimiento a lo reglado por el artículo 82 ibídem, tal y como se muestra a continuación en sus respectivos numerales:

Numeral 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

Ya que para este juzgado se requiere se precise la pretensión primera frente al hacer referencia a "i" lo que da a entender que pudiera existir una pluralidad de demandados, siendo necesario se dilucide al respecto. De igual manera se indique la fecha desde y hasta cuando se requiere el cobro de intereses en el litera b., pues se indica el porcentaje pero no fechas determinadas, requiriendo sea preciso en sus pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES - SANTANDER,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA, incoada por MARIA GLORIA HOYOS RODRÍGUEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 37924337 quien actúa por intermedio de apoderado judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia que, si no lo hace, se rechazará conforme al artículo 90 del C.G.P. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3



del artículo 93 ibídem, deberá presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito, so pena de no tenerla por subsanada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte accionante al abogado LUIS ANGEL ESPITIA BARROS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1098745208 y es portador de la Tarjeta Profesional No. 291152 del Consejo superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**YACKELYN ARCE HERNÁNDEZ
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SABANA DE TORRES - SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRÓNICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-promiscuo-municipal-de-sabana-detorres> hoy 23 de noviembre de 2022. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO**